



PROCURADURIA PÚBLICA
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Carpeta Fiscal : 506014503-2026-1211-0
Investigado : **Jorge Enrique Ugarte Olivera.**
Sumilla : **Ampliación de denuncia interpuesta.**

SEÑOR (A) FISCAL DE LA TERCERA (03°) FISCALIA PENAL PROVINCIAL CORPORATIVA (PRIMER DESPACHO) DE LIMA, BREÑA, RÍMAC, JESÚS MARÍA - DISTRITO FISCAL DE LIMA CENTRO. -

DR. RONALD JOHANNE ANGULO ZAVALETA, Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones, designado mediante Resolución Suprema N° 181-2011-JUS, identificado con DNI N° en la investigación seguida **JORGE ENRIQUE UGARTE OLIVERA,** por la presunta comisión del presunto delito de **ACOSO Y OTROS,** en agravio del Estado - Jurado Nacional de Elecciones, a usted respetuosamente digo:

I. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA POR NUEVOS HECHOS ADVERTIDOS EN EL INFORME N° 000056-2026-OSGRI/JNE:

Que, habiéndose formulado denuncia penal contra **Jorge Enrique Ugarte Olivera** por la presunta comisión de los delitos de **Acoso, Grave Perturbación de la Tranquilidad pública y violencia contra la autoridad para obligarle a algo,** corresponde ampliar la denuncia penal inicialmente interpuesta, en atención a los nuevos hechos advertidos mediante el **Informe N° 000056-2026-OSGRI/JNE,** emitido por la Oficina de Seguridad y Gestión de Riesgos Institucionales del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se pone en conocimiento una nueva secuencia de actos atribuidos al denunciado, vinculados a la convocatoria, dirección, incitación, transmisión y conducción de manifestantes desde el frontis del local institucional del JNE hasta el domicilio particular del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Conforme se desprende del citado informe institucional, con fecha **30 de abril de 2026,** aproximadamente a las 18:00 horas, un grupo aproximado de **500 manifestantes,** presuntamente convocado, liderado y dirigido por **Jorge Enrique Ugarte Olivera,** conocido como "El Profe sobre ruedas", llegó el frontis del local institucional del Jurado Nacional de Elecciones, ubicado en Jr. Pachacútec N° 890, distrito de Jesús María. Pese a que los accesos de las calles aledañas al local institucional se encontraban restringidos o cerrados, los



**PROCURADURIA PÚBLICA
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

manifestantes habrían logrado ingresar a las inmediaciones del inmueble, portando ollas, tapas, megáfono y otros objetos sonoros, iniciando arengas y expresiones agraviantes contra las autoridades del JNE, especialmente contra su Presidente, **Roberto Rolando Burneo Bermejo**.

Estos nuevos hechos no constituyen un episodio aislado ni desvinculado de la denuncia primigenia, sino que evidencian la **continuidad, reiteración, intensificación y escalamiento** de la conducta atribuida al denunciado. En efecto, lo que inicialmente se denunció como actos de hostigamiento, exposición, agravio y presión contra el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y contra la propia institución electoral, ahora se ve agravado con una nueva conducta de mayor lesividad, puse el denunciado no se habría limitado a formular expresiones ofensivas o a participar en una manifestación pública, sino que habría asumido un rol activo de **convocatoria, conducción e incitación** de una masa de manifestantes, trasladando posteriormente la protesta desde la sede institucional del JNE hacia el domicilio particular de la máxima autoridad electoral.

De acuerdo con el Informe N° 000056-2026-OSGRI/JNE, Jorge Enrique Ugarte Olivera no se habría limitado a registrar o transmitir el plantón realizado frente al local institucional del JNE, sino que habría **incitado, orientado y dirigido** a los manifestantes para desplazarse hacia el domicilio particular del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, ubicado en la calle Halcones N° 265, distrito de San Isidro. Dicho desplazamiento reviste especial gravedad, pues trasladó una protesta de carácter institucional hacia un entorno residencial, privado y familiar, generando un escenario de presión directa, hostigamiento, exposición indebida, afectación a la privacidad, perturbación de la tranquilidad vecinal y riesgo concreto para la seguridad personal y familiar de la máxima autoridad electoral.

La gravedad de este nuevo episodio radica en que la protesta dejó de desarrollarse en un espacio público o institucional vinculado al Jurado Nacional de Elecciones, para proyectarse hacia el ámbito estrictamente privado y familiar de su Presidente. Ello evidencia una forma de presión directa e intimidatoria, pues el denunciado habría contribuido a que un grupo numeroso de personas se dirija hacia el lugar de residencia de una alta autoridad electoral, comprometiendo su seguridad, exponiendo su domicilio, afectando su tranquilidad personal y familiar, y generando un ambiente de zozobra incompatible con el libre ejercicio de sus funciones constitucionales.

En ese contexto, los nuevos hechos permiten reforzar la imputación por el delito de **acoso**, previsto en el artículo 151-A del Código Penal, toda vez que la conducta atribuida a Jorge Enrique Ugarte Olivera se adecúa, preliminarmente, a los verbos rectores de **vigilar, perseguir, hostigar, asediar y buscar establecer cercanía o contacto no consentido** con el agraviado

